

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

## Gobierno del Estado

### Decreto núm. 253

El calendario oficial del nuevo Estado Español tendrá las conmemoraciones destacadas que sintetizan los diarios jalones de esta época de resurgimiento patrio; pero sin incurrir ahora en una fragmentaria declaración de las que en forma armónica constituirán los exponentes de la gesta, no es posible dejar con subsistencia, hasta el señalamiento de las festividades nacionales, aquellas que carecen de contenido propio, se revisten de un marcado carácter marxista o se fijaron para mediatizar páginas de nuestra historia, que lentamente se trataba de borrar en la auténtica conciencia de nuestro pueblo,

En virtud de lo expuestos,

### DISPONGO:

Artículo primero. Tendrán la consideración de laborables y se computarán como hábiles, para todos los efectos, los días 11 de febrero, 14 de abril y 1.º de mayo.

Artículo segundo. El lapso de tiempo que media entre el 17 de julio de 1936 e igual fecha del presente se denominará "Primer año triunfal", teniendo en este periodo como fiesta nacional la del 2 de mayo.

Artículo tercero. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, oídos los informes de las Secretarías de Guerra y de Relaciones Exteriores, se formulará oportunamente el proyecto de calendario oficial, en el que estarán señaladas las festividades del "Triunfo", la de la "Amistad de los Pueblos Hermanos y la del Trabajo Nacional".

Dado en Salamanca, a 12 de abril de 1937.

FRANCISCO FRANCO

## Gobierno General

### ORDENES

Constituida en La Coruña la Junta de Censura Cinematográfica a que se refiere la Orden de este Gobierno General de 21 de marzo de 1937, e interesado por la misma se amplie el plazo a que se refiere el artículo 5.º de dicha disposición hasta finalizar el mes corriente para su vigencia, este Gobierno General, accediendo al ruego, ha acordado:

Que la prorrogado hasta el día 30 del mes en curso, inclusive, el plazo señalado en el artículo 5.º de la Orden de este Gobierno General, referente a censura cinematográfica y dada el 21 de marzo próximo pasado.

Valladolid, 9 de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cabanilles.

Entre las prácticas abusivas a que hace referencia el preambulo del Decreto número 111, es una de las que en mayor proporción vienen contribuyendo a producir perjuicios en las ciudades, complicando y creando dificultades en el problema de saneamiento y urbanización, la tolerancia ilegal de construcciones caprichosas y anárquicas en los suburbios de las poblaciones, con olvido e infracción por parte de los Municipios, de sus obligaciones en lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones vigentes. En los alrededores de los núcleos urbanos, se han edificado a capricho, chozas, albergues o remedos de casas, sin cuidarse del emplazamiento, ni ser vigilada por los Ayuntamientos esta actuación que la mal consentida tolerancia permite llegar a la formación de verdaderos barrios, sin obras de saneamiento ni intervención del Municipio en la construcción; dando lugar a barriadas en las que, a la ausencia total de reglas higiénicas suele unirse la formación de agrupaciones de familias e individuos sin control social de los mismos, uniéndose al relajamiento higiénico-sanitario

de estos núcleos de personas una evidente y progresiva decadencia moral.

A estos perjuicios hay que añadir los que resultan de consentir y haber consentido tal estado de cosas, pues incrementado incesantemente el radio urbano sin que a ello obligue el aumento proporcional de la densidad de población, llega a ser preciso a través de los años establecer servicios de alumbrado, policía y otros, exigiendo unos gastos que repercuten innecesariamente sobre el presupuesto municipal.

El resultado de estos hechos, como consecuencia de no dar cumplimiento a las terminantes disposiciones del Estatuto Municipal y otras, es el de un perjuicio para las poblaciones en general; aumentando su perímetro con construcciones anti-estéticas y faltas de condiciones higiénicas, impidiendo el desarrollo de un plan de urbanización, saneamiento y ensanche que siendo misión primordial de los Municipios ni se realiza con orden, ni se vigila atentamente.

Para poner remedio a tales irregularidades y perjuicios presentes y futuros, ordeno:

1.º Se recuerda a los Municipios la obligación que tienen de dar cumplimiento a los preceptos del Estatuto municipal relacionados con las obras de ensanche, saneamiento y urbanización, sobre cuyas cuestiones nada deben hacer sin una intervención directa de la Fiscalía de la Vivienda, con la que deben estar en íntima y estrecha relación.

2.º Vigilarán, constantemente con sus agentes, las zonas aludidas en el preambulo de esta orden para impedir que se realice obra alguna indebida o ilegalmente.

3.º Facilitarán relación o estado demostrativo de las construcciones ilegales que hoy tienen en cada barrio futuro, sobre las cuales no han ejercido ni vienen ejerciendo su acción inspectora, para poder conocer si es cumplida o no la Orden que se les da en esta fecha.

4.º Formalizarán un fichero o control de los ocupantes de dichas barriadas para conocer de ellos en su aspecto social, relacionando estos datos con las disposiciones sobre vagos y maleantes.

5.º Realizarán un estudio de dichas agrupaciones o viviendas, con vistas a la resolución del problema en su aspecto higiénico y social, comprendiendo la parte financiera para la construcción de albergues provisionales o definitivos con el fin de poder recoger a los individuos que viven en tales condiciones; cuestión que a los municipios incumbe y está señalada en el antes citado Estatuto Municipal; y

6.º En un plazo que no excederá de tres meses estará cumplimentada esta Orden, remitiendo los datos correspondientes a la Fiscalía Superior de la Vivienda los Ayuntamientos de más de 10 000 habitantes y los restantes a las Fiscalías Delegadas Provinciales.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial del Estado*, que deberá ser reproducido en los *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de los funcionarios a quienes afecte la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid 9 de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

## Secretaría de Guerra

### ORDEN

#### HABILITACIONES

Establecidas las habilitaciones para ejercer mandos o cargos de categoría superior, no para premiar méritos, sino para atender necesidades de Mando que las justifiquen, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que dichas habilitaciones se consideren anexas al destino para que fueron conferidas, y que, por consiguiente, vuelvan los interesados a su categoría normal al cesar en dichos destinos, a no ser que dejen el mando que ejerzan por resultar heridos, caso en el cual continuarán en la categoría para la que fueron habilitados, hasta ver si después siguen con el mando que tenían o con otro igual.

Burgos 14 de abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial



# Boletín de la Oficina de Estadística

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

El presente boletín contiene los resultados de las encuestas de hogares realizadas en Chile durante el período comprendido entre el mes de agosto de 1997 y el mes de agosto de 1998. Los datos corresponden a las ciudades de Santiago, Valparaíso y Concepción.

Los datos de este boletín corresponden a las encuestas de hogares realizadas en Chile durante el período comprendido entre el mes de agosto de 1997 y el mes de agosto de 1998. Los datos corresponden a las ciudades de Santiago, Valparaíso y Concepción.

Los datos de este boletín corresponden a las encuestas de hogares realizadas en Chile durante el período comprendido entre el mes de agosto de 1997 y el mes de agosto de 1998. Los datos corresponden a las ciudades de Santiago, Valparaíso y Concepción.

Los datos de este boletín corresponden a las encuestas de hogares realizadas en Chile durante el período comprendido entre el mes de agosto de 1997 y el mes de agosto de 1998. Los datos corresponden a las ciudades de Santiago, Valparaíso y Concepción.

Los datos de este boletín corresponden a las encuestas de hogares realizadas en Chile durante el período comprendido entre el mes de agosto de 1997 y el mes de agosto de 1998. Los datos corresponden a las ciudades de Santiago, Valparaíso y Concepción.

Los datos de este boletín corresponden a las encuestas de hogares realizadas en Chile durante el período comprendido entre el mes de agosto de 1997 y el mes de agosto de 1998. Los datos corresponden a las ciudades de Santiago, Valparaíso y Concepción.

Los datos de este boletín corresponden a las encuestas de hogares realizadas en Chile durante el período comprendido entre el mes de agosto de 1997 y el mes de agosto de 1998. Los datos corresponden a las ciudades de Santiago, Valparaíso y Concepción.

Los datos de este boletín corresponden a las encuestas de hogares realizadas en Chile durante el período comprendido entre el mes de agosto de 1997 y el mes de agosto de 1998. Los datos corresponden a las ciudades de Santiago, Valparaíso y Concepción.

Los datos de este boletín corresponden a las encuestas de hogares realizadas en Chile durante el período comprendido entre el mes de agosto de 1997 y el mes de agosto de 1998. Los datos corresponden a las ciudades de Santiago, Valparaíso y Concepción.

Los datos de este boletín corresponden a las encuestas de hogares realizadas en Chile durante el período comprendido entre el mes de agosto de 1997 y el mes de agosto de 1998. Los datos corresponden a las ciudades de Santiago, Valparaíso y Concepción.